



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 521

DECRETO 036

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, presentó ante el Congreso del Estado, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025.

II. En sesión pública ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha 31 de octubre del presente año, se dio cuenta de la Iniciativa descrita, misma que por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Dictamen o Acuerdo que en su caso proceda.

III. Mediante oficio número HCE/SAP/0200/2024, de fecha 31 de octubre de 2024, suscrito por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes descrita, a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para los efectos correspondientes.

IV. Derivado de lo anterior, la Secretaría Técnica de ese órgano legislativo, conjuntamente con las y los asesores de las diputadas y los diputados miembros de la Comisión y personal de apoyo de diversas áreas administrativas del Congreso del Estado, procedieron a su análisis, con base en las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas aplicables, a efectos de proporcionar elementos a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente.

V. Con base en lo antes expuesto, así como del análisis realizado a la iniciativa en cuestión y al marco jurídico aplicable, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 36 fracciones I y VII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 70, párrafo primero, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el artículo 58 del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68, fracción XI, 70 fracción I de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 segundo párrafo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio propio conforme a la ley.

Por su parte, la fracción IV, párrafo cuarto, del citado artículo 115 de la *Constitución General de la República*, y el artículo 65 fracción VI de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, disponen que, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

QUINTO. Que la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, en su artículo 21-A, establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, se deberán elaborar conforme a lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en las normas que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño. Todas las Iniciativas incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como de las transferencias que correspondan al Estado de Tabasco. Debiendo incluir adicionalmente los siguientes elementos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas del municipio, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; y
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Los artículos 35 y 36 de la referida Ley, señalan que las leyes de ingresos de los ayuntamientos, serán aprobadas por el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal. Los proyectos deberán contener:

- I. La exposición de motivos en la que se señale:
 - a) La política de ingresos;
 - b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales;
 - c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes tres ejercicios fiscales, a mayor;

- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

Lo anterior en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los cuerpos edilicios con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, señala que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar balances presupuestarios sostenibles. Se cumple con esta premisa, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles es Sostenible, cuando al final del Ejercicio Fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte del Municipio y se utilice para el cálculo del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance Presupuestario al cierre del mes de

septiembre, teniendo un Balance Presupuestario Positivo, así como un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Positivo.

Formato 4 Balance Presupuestario – LDF

Municipio de Cárdenas (a) Balance Presupuestario - LDF Del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024 (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3)	1,330,169,651.16	1,071,669,443.02	1,071,286,593.02
A1. Ingresos de Libre Disposición	717,399,240.16	575,687,760.64	575,304,910.64
A2. Transferencias Federales Etiquetadas	612,770,411.00	495,981,682.38	495,981,682.38
A3. Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
B. Egresos Presupuestarios1 (B = B1+B2)	1,326,045,324.96	987,304,167.33	984,313,043.83
B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	713,274,913.96	517,640,792.58	515,102,086.38
B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública)	612,770,411.00	469,663,374.75	469,210,957.45
C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2)	0.00	103,699,459.92	103,699,459.92
C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00	75,796,295.61	75,796,295.61
C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo	0.00	27,903,164.31	27,903,164.31
I. Balance Presupuestario (I = A – B + C)	4,124,326.20	188,064,735.61	190,673,009.11
II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3)	4,124,326.20	188,064,735.61	190,673,009.11
III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)	-23,778,838.11	84,365,275.69	86,973,549.19
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2)	1,538,593.72	1,401,254.52	1,401,254.52
E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado	1,538,593.72	1,401,254.52	1,401,254.52
E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado	0.00	0.00	0.00
IV. Balance Primario (IV = III + E)	-22,240,244.39	85,766,530.21	88,374,803.71
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2)	0.00	0.00	0.00
F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2)	4,124,326.20	2,749,550.80	2,749,550.80
G1. Amortización de la Deuda Pública	4,124,326.20	2,749,550.80	2,749,550.80

con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)	0.00 -4,124,326.20	0.00 -2,749,550.80	0.00 -2,749,550.80
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A1. Ingresos de Libre Disposición A3.1 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición (A3.1 = F1 – G1) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo V. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles (V = A1 + A3.1 – B 1 + C1) VI. Balance Presupuestario de Recursos Disponibles sin Financiamiento Neto (VI = V – A3.1)	717,399,240.16 -4,124,326.20 0.00 4,124,326.20 713,274,913.96 0.00 0.00 4,124,326.20	575,687,760.64 -2,749,550.80 0.00 2,749,550.80 517,640,792.58 75,796,295.61 131,093,712.87 133,843,263.67	575,304,910.64 -2,749,550.80 0.00 2,749,550.80 515,102,086.38 75,796,295.61 133,249,569.07 135,999,119.87
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3.2 Financiamiento Neto con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas (A3.2 = F2 – G2) F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo VII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados (VII = A2 + A3.2 – B2 + C2) VIII. Balance Presupuestario de Recursos Etiquetados sin Financiamiento Neto (VIII = VII – A3.2)	612,770,411.00 0.00 0.00 0.00 612,770,411.00 0.00 0.00 0.00	495,981,682.38 0.00 0.00 0.00 469,663,374.75 27,903,164.31 54,221,471.94 54,221,471.94	495,981,682.38 0.00 0.00 0.00 469,210,957.45 27,903,164.31 54,673,889.24 54,673,889.24

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que

corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4o-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los estados, municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones Federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso, de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, dispone en su artículo 70, que los Ingresos de los Municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente. Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal se complementa con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que considerando la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cárdenas, Tabasco, definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112, que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, entre el 5 y el 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en

pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco, además de cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, se ajusta a los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base en los formatos armonizados, lo que sirve de base para poder llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2025 el Municipio deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por la ley.

DÉCIMO CUARTO. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2025, que sustentan los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos:

- Brindar certeza a la ciudadanía de los ingresos recaudados, mediante la transparencia de los mismos.
- Fortalecer la recaudación tributaria con la finalidad de conservar finanzas públicas sanas.
- Optimizar los servicios públicos a cargo del Municipio, para contribuir al bienestar de la ciudadanía.

Estrategias:

- Implementar y difundir programas de estímulos fiscales en el ejercicio fiscal 2025.
- Actualizar los padrones de contribuyentes del municipio.
- Brindar asesoría a los contribuyentes para que cumplan sus obligaciones fiscales municipales.
- Realizar programas de notificaciones de obligaciones omitidas y cobranza coactiva para abatir el rezago, en coordinación con las áreas recaudadoras municipales.

Metas:

- Cumplir con el estimado de ingresos para el Ejercicio fiscal 2025.
- Incrementar la recaudación Municipal con respecto a lo recaudado en 2024.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expiden.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2025-2028.

De acuerdo a lo establecido en los citados Criterios, se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se plantea utilizar un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2025 de 2.0% a 3.0% y para los otros años se contempla un incremento del 3.0%.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en cumplimiento a los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuarto transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Riesgos

1. Precios internacionales del petróleo deprimidos o un bajo dinamismo de la plataforma de producción de petróleo. Esta situación afectaría adversamente el nivel de ingresos petroleros, generando presiones a las finanzas públicas en el mediano plazo, así como a la tasa de crecimiento potencial de la economía
2. La agudización de los riesgos geopolíticos que generen menor perspectiva de crecimiento en los flujos de capitales, el comercio y la economía a nivel mundial.
3. Que el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades federativas, no tenga recursos suficientes para compensar la caída de los ingresos de las participaciones que reciban las entidades.

Acciones

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Ayuntamiento de este Municipio para minimizar estos riesgos, se apegará estrictamente a la política de austeridad, racionalidad y disciplina financiera del gasto; en caso de que los ingresos propuestos en esta ley disminuyan, se ajustarán los rubros de gastos en el orden establecido en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. Que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 21-A, fracción III y 36, fracción I, b) y el párrafo segundo de la misma fracción, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2021* (c)	2022* (c)	2023* (c)	Año del Ejercicio Vigente (d) 2024**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	665,969,442.6 4	662,709,126.6 8	682,210,964.1 8	695,053,021.1 8
A. Impuestos	33,605,790.14	28,864,126.71	19,216,788.64	22,283,866.80
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	400,000.00	0.00	0.00
D. Derechos	65,851,314.13	74,027,803.25	72,791,240.99	70,574,236.34
E. Productos	2,918.02	8,487.18	134,443.59	1,219,350.79
F. Aprovechamientos	14,600,286.30	4,659,700.56	8,023,235.24	6,816,438.72
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	547,388,339.1 8	549,987,005.4 8	576,886,375.7 2	588,723,477.5 3
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	38,541.66	0.00		111,945.00
J. Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	4,482,253.21	4,762,003.50	5,158,880.00	5,323,706.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	524,936,066.1 0	530,864,743.8 0	618,979,532.2 4	593,352,971.3 2
A. Aportaciones	432,279,801.8 1	442,491,465.0 0	527,269,575.0 0	531,624,531.0 0
B. Convenios	54,165,611.54	49,986,983.80	21,984,038.53	19,482,302.32
C. Fondos Distintos de Aportaciones	35,578,973.00	38,386,295.00	69,725,918.71	42,246,138.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,911,679.75	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,190,905,508 .74	1,193,573,870 .48	1,301,190,496 .42	1,288,405,992 .50
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

DÉCIMO NOVENO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2025, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conforme a las leyes aplicables en la materia y los lineamientos vigentes emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

VIGÉSIMO. Que, en esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme al artículo 36, fracciones I y VII, párrafo primero, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 036

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal 2025, el municipio de Cárdenas, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
1				IMPUESTOS	41,888,167.31
	12			IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	29,517,863.18
		1201		IMPUESTO PREDIAL	29,517,863.18
			120101	URBANO VIGENTE	16,281,807.47
			120102	RÚSTICO VIGENTE	3,051,368.71
			120103	REZAGO URBANO	8,853,742.46
			120104	REZAGO RÚSTICO	1,330,944.55
	13			IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	10,713,719.64
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	10,713,719.64

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			130101	URBANO VIGENTE	7,898,264.65
			130102	RÚSTICO VIGENTE	749,821.29
			130103	REZAGO URBANO	1,881,963.20
			130104	REZAGO RÚSTICO	183,670.50
	17			ACCESORIOS DE IMPUESTOS	1,656,584.49
		1701		RECARGOS	1,065,213.65
		1705		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	591,370.84
4				DERECHOS	116,390,396.79
	41			DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	2,782.50
		4101		USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTOS DE SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	2,782.50
			410101	PAGO DE DERECHOS POR USO, OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTOS DE SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	2,782.50
	43			DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	24,149,247.91
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,523,867.59
			430101	LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	1,279,481.84
			430103	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO LINEAL DE BARRA	16,651.25
			430104	POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES: POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIONES Y/O RELLENOS	207,210.50
			430105	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	13,013.00
			430106	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	7,511.00
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	1,079,414.70
			430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	20,125.00
			430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	115,529.40
			430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	943,760.30

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	2,069,373.87
			430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE DE DOS METROS DE LONGITUD POR UNO DE ANCHO, EN LA CABECERA MUNICIPAL	639,470.00
			430304	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	45,661.88
			430305	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	1,384,241.99
		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	215,349.75
			430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	93,674.00
			430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	106,032.50
			430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	15,643.25
		4306		SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	10,973,036.25
			430602	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS Y SEÑALES PARA MARCAR GANADO Y MADERA	279,856.50
			430603	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	2,619,806.00
			430604	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	4,875,321.91
			430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	2,065,884.91
			430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	387,583.56
			430607	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	6,755.39
			430608	RECONOCIMIENTO, DESIGNACIÓN, Y SUPERVIVENCIA CELEBRADO A DOMICILIO	2,263.07
			430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	247,134.64
			430615	SENTENCIA EJECUTIVA DE DIVORCIO	356,936.58
			430616	CONSTANCIA NEGATIVA DE NACIMIENTO	131,493.71
		4307		SERVICIOS COLECTIVOS	6,433,400.00
			430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDOS	4,033,400.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	2,400,000.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	1,854,805.75
			430801	PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	1,854,805.75
	44			OTROS DERECHOS	92,224,978.88
			440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS CON GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	28,800,763.25
			440102	ANUENCIAS MUNICIPALES	236,711.91
			440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	42,027.44
			440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR PROTECCIÓN CIVIL	14,149,155.79
			440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	4,787,974.50
			440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS	29,837.50
			440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO	141,863.09
			440111	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	501,968.80
			440112	POR OCUPAR ESPACIO EN VÍA PÚBLICA	7,451,311.00
			440113	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	53,512.53
			440114	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	636,573.70
			440115	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	48,723.15
			440116	ANDENES	1,338,771.00
			440117	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	2,281,746.25
			440118	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	1,690,612.00
			440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO LIC. FRANCISCO TRUJILLO GURRÍA)	36,198.75
			440120	SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	127,793.75

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
			440121	CONCESIONES (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	330,540.00
			440122	CONCESIONES (CENTRAL CAMIONERA)	111,037.50
			440125	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	593,950.00
			440126	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	1,544,669.14
			440128	POR SERVICIOS DEL CENDI (DIF MUNICIPAL)	2,465,750.00
			440129	TALLERES DIF MUNICIPAL	367,370.78
			440131	PERMISO DE CARGA Y DESCARGA	8,765,935.08
			440133	PAGO DE BASES DE LICITACIONES DIVERSAS	236,250.00
			440134	OTROS SERVICIOS (MERCADO PÚBLICO 27 DE FEBRERO)	2,207,075.94
			440135	OTROS DERECHOS	1,308,093.68
			440136	EXPEDICIÓN TÍTULOS DE PROPIEDAD	52,822.00
			440138	SERVICIOS DE EDUCACIÓN VIAL	490,499.96
			440139	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	382,484.81
			440141	TALLERES CULTURALES	564,130.00
			440144	POR USO DE SUELO	94,998.75
			440146	OTROS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	3,512,224.07
			440148	CONCESIONES (LOCALES DIVERSOS)	10,500.00
			440149	OTROS SERVICIOS (CENTRAL CAMIONERA)	193,375.00
			440150	OTROS DERECHOS (TRÁNSITO MUNICIPAL)	6,221,231.10
			440151	OTROS DERECHOS (EJECUCIÓN FISCAL)	141,750.00
			440152	OTROS DERECHOS (PROGRAMAS DIVERSOS)	274,746.68
	45			ACCESORIOS DE DERECHOS	13,387.50
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	13,387.50
5				PRODUCTOS	2,438,701.58
	51			PRODUCTOS	2,438,701.58
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	2,438,701.58
6				APROVECHAMIENTOS	9,299,477.00
	61			APROVECHAMIENTOS	9,299,477.00
		6101		MULTAS	4,460,090.25
			610101	MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL	3,016,424.28
			610102	MULTAS POR SEGURIDAD PÚBLICA	1,219,480.00
			610108	MULTAS DERIVADAS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL	1,900.50
			610109	MULTAS DIVERSAS	222,285.47

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		6102		INDEMNIZACIONES	32,271.20
		6103		REINTEGROS	194,015.20
		6105		OTROS APROVECHAMIENTOS	4,613,100.35
				TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN	170,016,742.68
8				PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,227,224,205.46
	81			PARTICIPACIONES	610,153,937.00
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	541,823,855.00
		8104		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL	19,798,806.00
		8105		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	9,576,165.00
		8106		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	31,115,094.00
		8108		FONDO DE COORDINACIÓN DE PREDIAL	7,840,017.00
	82			APORTACIONES	546,622,924.00
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL DISTRITO FEDERAL (FIII)	316,769,710.00
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN) FIV	229,853,214.00
	83			CONVENIOS	25,756,037.71
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	5,603,951.00
			830101	CONVENIO TRÁNSITO	5,603,951.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	4,018,706.32
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	16,133,380.39
			830401	CONVENIO CON SECRETARÍA DE BIENESTAR SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO (FISE)	16,133,380.39
	84			INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	115,578.75
		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	115,578.75
			840201	ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	8,478.75
			840202	MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	107,100.00
	85			FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	44,575,728.00

RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	MONTO ESTIMADO
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	22,322,537.00
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	22,253,191.00
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN MAS FEDERALES	1,397,240,948.14
				INGRESOS TOTALES	1,397,240,948.14

El monto de las Participaciones Federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme a los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el H. Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Cárdenas, Tabasco para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a los que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. Las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco,

son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los Municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Ley de Coordinación Fiscal y Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. El Impuesto Predial se determinará aplicando sobre el valor fiscal de cada predio una tasa anual conforme a los siguientes valores:

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
0.00	10,000.00	0	0.7
10,001.00	30,000.00	70	0.8
30,001.00	50,000.00	230	0.9
50,001.00	70,000.00	410	1.0
70,001.00	EN ADELANTE	610	1.1

El impuesto aplicable a los condominios se fijará de acuerdo con los valores catastrales correspondientes en los términos de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco, y entrará en vigor a partir del semestre en el cual se otorgue la autorización preventiva de la escritura.

Asimismo, se aplicará la base del valor a cada uno de los departamentos, despachos o locales comerciales, a partir de la fecha de la terminación de los mismos.

Tratándose de fraccionamientos, el impuesto se causará por cada fracción que resulte a partir del semestre en que se autorice su constitución.

En el caso de subdivisión o fusión de predios, el impuesto se causará a partir del semestre en que se autorice la subdivisión o fusión.

Para el predio urbano registrado en el catastro como no edificado, o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, será sujeto a una sobretasa que variará de 0 a 30%, de acuerdo a la propuesta del Cabildo o Consejo Municipal aprobada por el Congreso del Estado. Se exceptuarán del porcentaje anterior, a los predios determinados como reserva de la Federación, del Estados y de los Municipios.

Los demás supuestos que se presenten dentro de este artículo se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Las disposiciones contenidas en este artículo se determinan de conformidad con los artículos 94 al 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Artículo 5. Con fundamento en los artículos 71 y 134 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los ingresos que se obtengan por los servicios colectivos de Recolección de Basura, Lotes Baldíos y Seguridad Pública, serán calculados de conformidad con las cuotas establecidas en los Reglamentos Tarifarios aprobados por el cabildo y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Artículo 6. Los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Cuando el resultado de la operación para el cálculo de la actualización sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones a aprovechamientos, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a la tasa de recargos por prórroga o por mora que fije anualmente mediante Ley el Congreso del Estado por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 7. En los casos de prórroga para el pago de los Créditos Fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 8. Las infracciones a las Leyes Municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

Para la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en que, en su caso, sean parte.

Artículo 9. En términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes, para incentivar a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, así como conceder condonaciones de multas y recargos desde un porcentaje mínimo del 1% hasta el 100% de ellos; siempre y cuando el contribuyente actualice su pago al año en curso.

Artículo 11. Las autoridades fiscales municipales referidas en el artículo 8 de Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, a como establece el artículo 9 de la misma Ley quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I.- Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario; para llevar a cabo la revisión de la documentación relacionada con las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

II.- Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;

III.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las leyes fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y

IV.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 12. La información financiera que se genere, en cumplimiento de esta ley será organizada, sistematizada, y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después de cierre del periodo que corresponda en términos de los artículos 51 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los artículos 68 y 76 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización y al H. Congreso del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticinco, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. El Cabildo del Municipio de Cárdenas, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas de incentivos fiscales que considere pertinentes en apoyo a los contribuyentes para el pago de sus contribuciones.

CUARTO. En lo relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materia de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento del Municipio de Cárdenas, Tabasco.

QUINTO. En caso de que, durante la vigencia de la presente Ley sean transferidos al Municipio de Cárdenas algunos de los servicios señalados en el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que su cobro no esté previsto en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, así como lo que se establezca en los Convenios de Transferencia que se suscriban al respecto y los demás ordenamientos legales de aplicación estatal que se expidan y que resulten aplicables al servicio transferido.

SEXTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistinta vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente, ya sea con la Federación o el Estado, se materialicen o ejecuten por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en ordenamientos municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

SÉPTIMO. Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

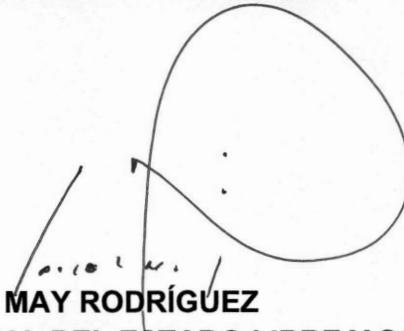
OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del municipio será resuelto por el Ayuntamiento, debiéndole comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

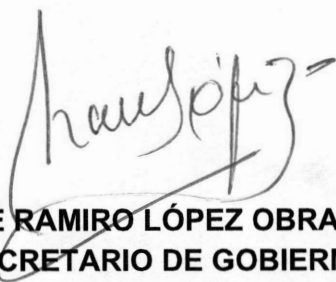
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

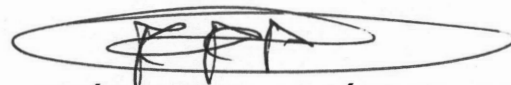
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



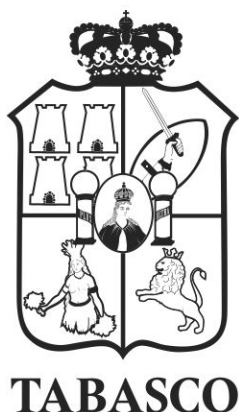
JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS**
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: oFi4+jPbJI4TcEowo8xk6PH/frPUIlpVGYBDq8luHuTo1DncSEotBNGU7HIM++JGirheTgJq3WN1i7/ORyf9tvJOi2ANwxQgG9giYe3XiNvAUxdEm91VYEvyYHg9c1YV+FEbwlaBX8evN2xOH4H8YB7LNgPNsdx6Z9brllWKhSN9zwwzHhBwwE1LOX97VcZsWdJdp9TvlW2tvKLSgT77C6GMrqCs4EBovdhVMemdpUa5K4aqxWudH9CmK4CQ43NzaigAc/s6NrEKA3nK9ply+HQTyKeX63ZXTAgS5PtnzUoNGFgFH2trunutT5UlyzedHIUf3VyQ8oWY6A2DSVwzazxg==